



Resolución de Secretaría General N° 055-2016-ITP/SG

Callao, 12 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 016-2016/R&B de la empresa R&B S.A.C., la Carta N° 023-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, el Memorando N° 1626-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Informe N° 336-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa R&B S.A.C. (en adelante El Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Brikam (en adelante El Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 016-2016/R&B, de fecha 21 de abril de 2016, El Contratista presenta ante El Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario, por el período del 28 de diciembre al 07 de



abril de 2016, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), por paralización por las fuertes precipitaciones pluviales (17 días calendario) y sus efectos posteriores (12 días calendario), según anotaciones en cuaderno de obra por parte del Residente de Obra, arguyendo que aún cuando la estación, la presencia extraordinaria de lluvias torrenciales durante la noche ha ocasionado que diariamente en las mañanas se tenga la obra inundada y el terreno totalmente saturado, empleándose motobombas para eliminar el agua, teniendo que haber realizado zanjas de drenaje, esperar el secado para no alterar el diseño de concreto, limpiar las zanjas y el acero corrugado ya instalado; estos hechos ha impedido que los trabajadores no laboren y al paralizarse todo frente de trabajo afecta directamente la ruta crítica; circunstancia que justificaría la necesidad de su requerimiento, según se desprende del informe del Residente de Obra y recaudo adjunto, consistente en anotaciones en cuaderno de obra, panel fotográfico, calendario de avance de obra y registros de datos meteorológicos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, expedidos por la Facultad de Meteorología y Climatología de la Unidad Nacional Agraria de la Selva, entre otros;

Que, mediante Carta N° 023-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 28 de abril de 2016, El Supervisor sustentado en el Informe N° 014-2016-ITP/SUP-Consortio Brikan-PEOM JS del Jefe de Supervisión, opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 01 por ocho (08) de los veintinueve (29) días calendario, por cuanto: a) la presencia de lluvias ha ocasionado la paralización de los frentes de trabajo y saturación del suelo e inundación de las zonas de trabajo y las zanjas de cimentación (sub cimiento, cimiento, zapatas y vigas de cimentación) que ha generado la necesidad de bombear el agua para eliminar y trabajar en la instalación del acero, encofrado, así como la necesidad de retirar el lodo que era arrastrado a las zanjas y contaminaba el acero y concreto, b) se ha procedido a cuantificar la afectación a la ruta crítica, de conformidad con el artículo 195 del Reglamento, según la constatación de la ocurrencia indicada por El Contratista tanto de paralización como bombeo con las anotaciones de cuaderno de obra, no considerando válidos aquellos días que indica paralización pero no se registró en el cuaderno de obra, c) para la cuantificación de las horas que afectó el bombeo del agua por día se ha considerado en promedio las hora que la supervisión verificó en campo que demandaba bombear el agua y realizar la limpieza, contratándolo con los registros del cuaderno de obra y para verificar la presencia lluvias se realizó contraste con el Reporte Meteorológico de la Unidad Agraria de la Selva, y d) las partidas afectadas por el bombeo (concreto simple: solado y cimiento corrido, concreto armado: zapatas aisladas, zapatas continuas, cimiento armado de sección trapezoidal, sobrecimiento reforzado, columnas y placas) debieron ejecutarse el mes de diciembre-enero y culminarse el 01 de febrero; la inundación afecta directamente en la etapa de cimentaciones, la cual debió culminar el 23 de enero de 2016, por lo tanto sólo afectaría la ruta crítica hasta esa fecha;

Que, mediante Memorándum N° 1626-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 12 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 106-2016-VECF/ITP, considerando lo expuesto en el Informe N° 014-2016-ITP/SUP-Consortio Brikan-PEOM JS, opina declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) de los veintinueve (29) días calendario solicitado por El Contratista, según las consideraciones expuestas por el Jefe de Supervisión en su Informe N° 014-2016-ITP/SUP-Consortio Brikan-PEOM JS;

Que, el artículo 193 del Reglamento dispone que: *“la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato”;*



Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, en Opinión N° 017-2014-DTN, indica que: *"la «paralización» de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo. Por su parte, en un «atraso» el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra -pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida-, por lo que se continúa valorizando los trabajos que correspondan, incluyéndose los gastos generales correspondiente al periodo de atraso";*

Que, asimismo la DTN, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, en Opinión N° 131-2015-DTN señala que: *"para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; para tal efecto se entiende "que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible" y "por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento";*



Que, mediante Informe N° 336-2016-ITP/OGAJ, de fecha 12 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuanto El Contratista invoca ampliación de plazo, alegando la ocurrencia de lluvias y sus efectos posteriores en el lugar de ejecución de la obra, sin embargo el hecho invocado se encausa como un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;



Que, en relación a la causal *"caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"*, prevista en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento, invocada por El Contratista en relación la ocurrencia de lluvias y sus efectos en el período 28 de diciembre al 07 de abril de 2016, corresponde analizar si dicha solicitud se ampara en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a El Contratista y que impidió la ejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la prestación a cargo de El Contratista, así como si ha presentado los medios probatorios que justifican sus afirmaciones. En tal sentido de los actuados administrativos, se aprecia que: i) la ocurrencia de lluvias, constituye por su naturaleza un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible y no imputable a El Contratista, cuya ocurrencia es ulterior a la oferta económica y el plazo previsto en el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, ii) de conformidad con lo opinado por El Supervisor y la opinión técnica del área usuaria de la contratación, se indica afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra;



Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de

ampliación de plazo N° 01, en consecuencia, generando obligación de El Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE y el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ocho (08) de los veintinueve (29) días calendario requeridos por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, del 14 de mayo al 22 de mayo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la empresa R&B S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa R&B S.A.C. y al Consorcio Brikam; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General